



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas,
3 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Suscripciones. - Capital.
Año, 180 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

Año 1960 Depósito legal: BU-1 1958

Sábado 15 de octubre

Número 235

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 30 de septiembre de 1960 por la que se aprueban las Instrucciones redactadas por el Instituto Nacional de Estadística para la realización del Censo General de la Población y de las Viviendas, de 1960.

Excelentísimos e ilustrísimos señores:

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien aprobar las Instrucciones redactadas por el Instituto Nacional de Estadística en 24 de septiembre de 1960 para llevar a cabo el Censo General de la Población y de las Viviendas de 1960.

Lo digo a VV. EE. y a para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1960.—Carrero.

Excmos. Sres. Ministros e Ilustrísimo Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

Instrucciones para la formación del Censo General de la Población y de las Viviendas, dispuesto por Decreto de 10 de agosto de 1960 ("Boletín Oficial del Estado" del día 17)

I

Ámbito de la operación censal

Artículo 1.º Se realizará el

Censo en la totalidad de los territorios sometidos a la jurisdicción del Esado.

Art. 2.º A estos efectos se divide el territorio en:

A) Provincias metropolitanas: Las cincuenta provincias correspondientes a la Península Ibérica y a las islas Baleares y Canarias.

B) Plazas del Norte de Africa: Municipios de Ceuta y Melilla y las plazas menores de Peñón de Vélez de la Gomera, Chafarinas y Alhucemas.

C) Provincias de la Región Ecuatorial: Fernando Poo y Río Muni.

D) Provincia africana de Ifni.

E) Provincia africana de Sáhara.

Art. 3.º Las provincias metropolitanas están divididas en municipios agrupados en partidos judiciales; los municipios, en entidades de población (colectivas y singulares), algunas de las cuales tienen el carácter legal de entidades locales menores.

Entidades de población: a) Colectiva. Son subdivisiones de municipios que se dan en algunas regiones con designaciones muy variadas (Parroquias, Concejos, Hermandades, Diputaciones, etcétera), en las que se agrupan varias entidades de población singulares.

b) Singular. Es el conjunto

de edificios habitados—o habitables—, agrupados o diseminados, con límites precisos de origen tradicional o geográfico. En las entidades se consideran por separado el núcleo y los diseminados.

Constituyen núcleo diez o más edificaciones agrupadas de manera que formen calles o plazas, formando parte de él las construcciones aisladas distantes menos de 500 metros de sus límites exteriores o más si están enlazadas por algún sistema urbano de servicios.

II

Unidades Censales

Artículo 4.º Las unidades a las que necesariamente debe referirse este Censo son:

Unidades primarias: habitantes y vivienda.

Art. 5.º Es habitante toda persona que en el momento censal tenga su residencia legal o habitual en cualquier lugar del territorio español o que, sin tenerla, se encontrase en él en aquel momento.

Esta definición comprende en su totalidad a los siguientes grupos:

a) Personas con domicilio estable y nómadas, sean españoles o extranjeros, que residan en territorio español y estén presentes en el momento censal.

b) Residentes en territorio español que en el momento censal estén ausentes:

I. Diplomáticos españoles y sus familiares con destino oficial en el extranjero.

II. Navegantes españoles en viaje fuera del territorio español.

III. Militares y otros funcionarios españoles y sus familiares con destino oficial en el extranjero.

IV. Extranjeros residentes en España, temporalmente en el extranjero.

V. Otras personas residentes temporalmente en el extranjero.

c) Militares, diplomáticos y demás funcionarios extranjeros y sus familiares que estén en España en el momento censal.

d) Todos los demás españoles o extranjeros que, sin ser residentes en España, estén temporalmente en territorio español en el momento censal.

Art. 6.º Se entiende por vivienda una pieza o habitación o conjunto de ellas y dependencias situadas en una construcción permanente que haya sido construída, transformada, etc., con destino a domicilio privado y que no es afectada en su totalidad en el momento censal por otros usos distintos. Debe tener acceso directo al exterior o a través de un espacio común en el interior del edificio (escalera, pasaje, galería, portal, etcétera).

Constituyen sus piezas o habitaciones todas las que con toda evidencia fueron construídas, transformadas, etc., para formar parte de ella y aunque haya alguna o algunas utilizadas parcialmente con fines profesionales o comerciales, deben ser consideradas como parte de la vivienda, contándose con las demás para determinar el número total de piezas.

Art. 7.º Unidades secundarias:

Hogar.

Familia.

Alojamientos y albergues.

Art. 8.º Está constituido el

hogar a efectos censales por un grupo de dos o más personas asociados para ocupar en común una vivienda u otra clase de alojamiento o parte de ella que consumen en común alimentos y otros bienes indispensables para la vida.

No obstante esta definición, puede darse el caso límite de hogar constituido por una sola persona en determinadas circunstancias.

Art. 9.º Se clasifican los hogares:

I. Según su composición en:

a) Hogares unipersonales.

Constituidos por una sola persona que vive sola en una vivienda o albergue o que ocupa una parte de ella, pero sin estar asociada con los demás ocupantes de la misma. Se entiende que existe dicha asociación en el caso de los huéspedes en pensiones familiares a "pensión completa"; pero no cuando el único nexo con los demás consiste en ocupar una o varias habitaciones, consumiendo alimentos u otros bienes por separado, aunque sea en el domicilio común.

b) Hogar de varias personas. El, definido al principio y que constituye el caso general.

II. Según su carácter:

a) Hogares privados. Son los hogares en los que todos sus componentes disponen de un fondo común para la adquisición de los alimentos o demás bienes que consumen asociados mediante la reunión de todos o parte de sus ingresos. Pueden estar compuestos por personas unidas o no por razón familiar, o bien por familiares y otras personas.

b) Hogares colectivos. Formados por grupos de personas que viven en establecimientos o instituciones de tipo colectivo, como pensiones no familiares, fondas, hoteles, cuarteles, colegios, prisiones, etc., y caracterizados por existir en ellos una

persona que ejerce la dirección y asume la responsabilidad del establecimiento a título profesional.

Art. 10. Constituye la familia un conjunto de personas unidas por lazos de consanguinidad, matrimonio, tutela, acogimiento, adopción o servidumbre, que viven formando un hogar o parte de él, en una vivienda, o parte de ella, o en otro alojamiento.

Las uniones de hecho estables originan también familia a efectos censales.

Constituyen familia los grupos siguientes:

a) Un matrimonio o el viudo o viuda con sus hijos solteros y servidumbre o sin ellos.

b) También constituyen familia independiente el matrimonio (o el viudo o viuda) con sus hijos solteros y servidumbre o sin ellos, viviendo en el mismo domicilio que sus ascendientes.

c) Varios hermanos solteros viviendo en común y su servidumbre.

d) Otros grupos de personas unidas por vínculos familiares distintos a los anteriores cuando tales vínculos sean la razón principal de la convivencia.

Art. 11. Son alojamientos y albergues los espacios utilizados como vivienda en el momento censal, no situados en construcciones permanentes, realizados con ese fin y que no correspondan por sus características a la anterior definición de vivienda. Se incluyen en este concepto las cuevas, chabolas y otras habitaciones análogas, así como también los barcos, lanchones, vagones y demás armatostes, móviles o fijos, habitados, conteniendo uno o varios hogares en el momento censal.

III

Momento censal

Art. 12. La inscripción se referirá al día 31 de diciembre.

a las doce de la noche. Figurarán, por tanto, en el Censo todos los nacidos antes de esa hora, y no serán inscritos los nacidos posteriormente.

IV

Oficinas censales

Art. 13. Corresponde la realización de este Censo al Instituto Nacional de Estadística. Dirigirá la labor ejecutiva el Servicio de Estadísticas Demográficas. Actuará de oficina central la Sección de Censo de la Población; constituirán las oficinas provinciales las Delegaciones Provinciales del Instituto, dirigidas por los respectivos Delegados.

Art. 14. La Sección de Divulgación del Servicio de Publicaciones del Instituto llevará a cabo la propaganda censal de acuerdo con la oficina central del Censo.

Art. 15. En los Ayuntamientos se constituirán oficinas locales del Censo que funcionarán bajo la autoridad y tutela de los Alcaldes y con la dirección técnica de los Secretarios.

Estarán asesoradas e inspeccionadas por los Inspectores de zona del Instituto.

Art. 16. En los municipios de 20.000 y más habitantes actuará permanente el Inspector o Inspectores designados por el Instituto Nacional de Estadística, quienes, en estrecha colaboración con la Secretaría, seleccionarán, instruirán y dirigirán técnicamente al personal que intervenga en los trabajos de inscripción.

Art. 17. El cometido de las oficinas locales se limita a los trabajos de recogida y depuración de datos, terminando su actuación en el momento en que haya sido aprobado el censo del municipio por la Dirección General. Estas oficinas realizarán también la recogida de datos

correspondientes a los padrones municipales. Esta labor se llevará a cabo al mismo tiempo que la de los Censos y por el mismo personal, contribuyendo a los gastos de inscripción el Instituto y los Ayuntamientos en la proporción que disponga la Presidencia del Gobierno y el Ministerio de la Gobernación.

Art. 18. Los Secretarios de los Ayuntamientos, o los funcionarios encargados del padrón municipal, asistirán a los cursos preparatorios organizados por el Instituto Nacional de Estadística.

Los Inspectores de zona actuarán bajo la dependencia directa de las oficinas provinciales del Censo.

V

Trabajos preparatorios de la inscripción.

Art. 19. Rotulación y numeración de calles, plazas y demás vías públicas:

Todos los Ayuntamientos de España llevarán a cabo antes del día 1 de noviembre de 1960 una revisión de la rotulación de las vías públicas y numeración de los edificios, completando una y otra en cuanto sea necesario para dejarlas al día.

Art. 20. Revisión de la lista de entidades de población:

Antes del día 15 de octubre se habrá revisado la lista de entidades del Nomenclátor de 1950. Para esa fecha cada Ayuntamiento dispondrá de la nueva lista, sobre la que podrán proponer las modificaciones que estén justificadas, acompañando siempre un croquis de la zona afectada. Estas propuestas no podrán referirse en ningún caso a entidades con categoría de ciudad, villa, lugar o aldea ni a las constituídas oficialmente como Entidades Locales Menores.

El Instituto resolverá con criterio restrictivo las propuestas formuladas, teniendo en cuenta la

documentación recibida y las razones alegadas.

Art. 21. División de los municipios en Secciones Censales:

Cada término municipal se dividirá en Secciones Censales, cuyo contenido no deberá ser mayor de 2.500 habitantes.

Los municipios menores de esta cifra sólo tendrán una sección, y únicamente cuando la distribución de las viviendas sobre la superficie del término lo aconsejen se podrán hacer varias, aunque su contenido resulte muy inferior.

Cada sección tendrá perfectamente definidos sus límites. Contendrá entidades completas o, si éstas son grandes, comprenderá zonas por calles u otros espacios determinados sin edificar.

En los núcleos de 20.000 habitantes o más las secciones contendrán necesariamente manzanas completas y siempre contiguas si una sección comprende varias. En los casos extremos de manzanas o bloques de edificios con excesiva población pueden formularse varias secciones, pero necesariamente con numeración sucesiva.

Por cada sección se hará un croquis con el detalle suficiente para que los agentes visitadores puedan conocer con toda precisión sus límites y contenido en entidades de población y diseminados.

Los croquis correspondientes a núcleos de 20.000 y más habitantes tendrán marcadas las manzanas con los nombres de las calles que las limita y la indicación del número que a cada una se le haya asignado dentro de cada división administrativa municipal. La numeración de las manzanas se hará de forma que a número más alto corresponda generalmente mayor distancia a las casas consistoriales, si éstas están en el centro.

En los puertos de alguna importancia se crearán secciones especiales para inscribir a las personas que deban censarse, presen-

tes en barcos en la fecha censal o en fecha posterior y que no hubieran sido censados en otro puerto español.

La división en Secciones la realizarán los Ayuntamientos bajo la dirección de las Delegaciones Provinciales del Instituto, en cuyo poder deberá estar la propuesta correspondiente con los croquis de todas las secciones antes del día 15 de noviembre.

Art. 22. Organización de las zonas de inspección:

En todos los municipios de 20.000 y más habitantes se establecerán inspectores funcionarios del Instituto en las oficinas locales del Censo. Uno por cada municipio, excepto en las de Barcelona, Madrid, Sevilla, Zaragoza, Valencia, Málaga y Bilbao, en los que se designarán varios.

En las capitales y municipios de más de 50.000 habitantes cada inspector atenderá además una zona próxima de unos 25.000 habitantes.

En los demás municipios inspeccionarán además zonas de unos 40.000 habitantes.

Además se designarán inspectores de zona, que tendrán a su cargo la inspección de sectores con un número aproximado a 75.000 habitantes cada uno.

Las Delegaciones provinciales, antes de fin de noviembre habrán hecho la división de la provincia en zonas, de acuerdo con las normas que a su tiempo les señale la Oficina Central del Censo.

Corresponde al Director general del Instituto Nacional de Estadística la designación y nombramiento de los inspectores censales.

Art. 23. Selección de agentes visitadores:

Tendrán que ser personas con preparación y formación suficiente para poder orientar a los jefes de hogar en la interpretación de las preguntas del cuestionario y para poder juzgar sobre la cali-

dad de las respuestas recibidas.

Podrán ser personas de ambos sexos y su elección recaerá preferentemente en funcionarios de los cuerpos administrativos del municipio, del Estado, provincia o de la organización sindical, maestros, estudiantes y análogos.

La selección y nombramiento se hará en las oficinas locales del Censo, de acuerdo con los inspectores de zona.

Habrà un agente visitador por cada dos secciones, si bien en casos necesarios podrán hacerse uno solo cargo de tres o más, siempre que ello no suponga retraso del final de la operación.

En los municipios de menos de dos mil habitantes podrá realizar la inscripción el propio Secretario del Ayuntamiento.

Art. 24. Reuniones y cursillos:

Además de las reuniones de Delegados provinciales que se celebrarán en Madrid en el mes de septiembre para tratar de los diversos trabajos censales, tendrán lugar cursillos de preparación:

1.º Para inspectores de zona. Se celebrará en Madrid en el mes de octubre y durante una semana, con sesiones de mañana y tarde.

2.º Para secretarios o funcionarios municipales encargados del Padrón. Se desarrollarán en las Delegaciones provinciales o en las cabeceras de zona de inspección donde sea posible. Tendrán lugar en el mes de noviembre y su duración será de cuatro días con sesiones de mañana y tarde.

3.º Para agentes visitadores. Los inspectores reunirán a los agentes visitadores en sesiones de adiestramiento. En ellas los instruirán sobre la mejor forma de llevar a cabo su gestión.

VI

Inscripción

Art. 25. Deberá iniciarse el día 1 de enero de 1961 y deberá

terminarse la labor sobre el terreno antes del día 15 de febrero siguiente.

La documentación resultante y resúmenes deberán estar en las oficinas provinciales antes del 15 de marzo.

Art. 26. Los datos se obtendrán mediante entrega de los cuestionarios a los jefes de los hogares, o personas destacadas de los mismos. Los agentes ofrecerán su cooperación para la mejor forma de contestar a los cuestionarios.

Los agentes visitadores, en fecha posterior a la entrega, harán personalmente la recogida de los documentos, comprobando si han sido cumplimentados en forma correcta, rectificando o completando en el domicilio cuanto sea necesario.

Art. 27. En cada vivienda o albergue se llenarán los cuestionarios siguientes:

Carpeta de vivienda o albergue.

Un cuestionario de hogar por cada habitante o grupo de habitantes que resida en la vivienda formando un hogar.

Un cuestionario del Padrón Municipal.

Art. 28. Terminada la recogida, se colocarán los cuestionarios de hogar dentro de la carpeta de vivienda y así se conservarán hasta su envío a la oficina central.

Art. 29. El agente irá efectuando los resúmenes numéricos del contenido de los cuestionarios por secciones y manzanas a medida que vaya haciéndose cargo de los mismos.

El inspector de zona revisará toda la documentación, formando los resúmenes por entidades y municipios.

VII

Depuración

Art. 30. La primera depuración corresponderá a los inspectores

res de zona, que revisarán uno a uno los cuestionarios, obligando, si fuera preciso, a repetir visitas.

También será estudiado el material recibido de los inspectores en las oficinas provinciales del censo. Este estudio será la base de la propuesta que más tarde haga la Delegación provincial a la Dirección General del Instituto.

VIII

Aprobación de Censos

Art. 31. Los Delegados provinciales de Estadística propondrán a la Dirección General la aprobación o, en su caso, la comprobación sobre el terreno de los censos municipales. Previo informe del Servicio de Estadísticas Demográficas, el Director general resolverá.

Art. 32. Obtenidas las cifras totales nacionales, el Director general del Instituto las propondrá para su aprobación a Gobierno. Conseguida ésta, adquirirán validez oficial a todos los efectos.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

CIRCULAR NUMERO 80/60

Señalamiento de topes máximos para frutas y hortalizas

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.º de la Circular 11 de 1957, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, «Boletín Oficial del Estado», número 295, de 25 de noviembre de 1957, a continuación se detallan los topes máximos que podrán aplicarse para la venta en almacén y al público de las calidades más selectas de los artículos que se relacionan, durante la semana comprendida entre los días 17 al 23 de los corrientes.

Manzanas, precio de venta en almacén, 7'50 pesetas kilo; al público, 9'00.

Peras, 9'00 y 11'00.

Acelgas, al público, 2'70.

Espinacas, 4'50.

Repollo, en almacén, 1'80 y al público, 2'50.

Cebollas, 2'30 y 3'00.

Judías verdes, 6'00 y 7'50.

Pimientos verdes, 2'50 y 3'70.

Pimientos encarnados, 4'20 y 5'40.

Lechugas, 3'00 y 3'70.

Zanahorias, 4'00 y 5'00

En estos precios se encuentran incluidos los arbitrios e impuestos municipales.

Los detallistas de cualquier artículo de los señalados, deberán tener marcado el precio de venta por kilogramo que hayan fijado, en aplicación de las normas contenidas en la referida Circular 11 de 1957, sobre el artículo o grupo de artículos de que se trate y conservar la factura o boteto, que obligatoriamente ha de ser entregado por el almacenista o asentador a disposición de los Agentes de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y Fiscalía Superior de Tasas que lo soliciten.

Para la determinación de los precios de venta al público, los minoristas no podrán incrementar sobre los de compra, márgenes superiores a los reconocidos en la presente Circular.

Las infracciones que se cometan serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940 (B. O. del Estado de 3 de octubre) o Circulares de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, números 467, de 23 de mayo de 1944 (Revista de Legislación de Abastecimientos, tomo II) y 701, de 15 de noviembre de 1948 (B. O. del Estado, número 325, del 20).

Dero-gación

Queda anulada la Circular de esta Delegación Provincial, número 79-60, de 7 de los corrientes, B. O. de de la provincia, número 230, del 8-10-60.

Burgos, 14 de octubre de 1960
—El Gobernador Civil, Servando Fernández Victorio.

DIPUTACION PROVINCIAL

Negociado de Obras

Rectificación

En el «Boletín Oficial» de la provincia número 231, corres-

pondiente al día 10 del actual, se publicó un anuncio del acuerdo de esta Corporación de tomar en consideración y exponerle al público el proyecto de las obras de «machaqueo, empleo y consolidación de piedra, con máquina apisonadora, seguido de riego semi-profundo con emulsión asfáltica, destinado a la reparación del firme de los kilómetros 1 y 2 del camino de Cobia a la carretera, de San Isidro de Dueñas a Burgos», el que debe ser rectificado en el sentido de que quedan exceptuadas las obras que se refieren al riego semi-profundo, o sea que se toma en consideración y se expone al público, durante el plazo que se fija en el citado anuncio, únicamente las obras de «machaqueo, empleo y consolidación de piedra con máquina apisonadora», del camino de referencia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 13 de octubre de 1960.
El Presidente, Fernando Dancausa. — El Secretario, Jesús Martínez.

Administración de Rentas Públicas de la Provincia de Burgos

Impuesto sobre el producto bruto de minas

Normas de valoración para el cuarto trimestre de 1960

Provincia de Burgos

Para el trimestre que se cita regirán las mismas normas de valoración que las dadas para el tercer trimestre del año en curso.

Burgos, 8 de octubre de 1960.
El Administrador de Rentas, Manuel García Bustos.

Servicio de Concentración Parcelaria

Comisión Local de Castrillo Matajudíos

AVISO

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la Concentración Parcelaria de la zona de Castrillo Matajudíos, decla-

rada de utilidad pública y de urgente ejecución por el Decreto de 25 de julio de 1956.

Primero.—Que con fecha 20 de septiembre de 1960, la Dirección del Servicio aprobó el Proyecto de Concentración Parcelaria de la zona de Castrillo Matajudíos tras haber introducido en el Anteproyecto las modificaciones oportunas, como consecuencia de la encuesta del Anteproyecto llevada a cabo conforme el artículo 34 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 10 de agosto de 1955, acordando se llevará a cabo la publicación en la forma que determinan los artículos 36 y 28 de la referida Ley de Concentración Parcelaria.

Segundo.—Que el proyecto, con los documentos inherentes, estará expuesto al público en el Ayuntamiento, durante treinta días hábiles a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero.—Que contra el Proyecto puede entablar recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la terminación de su publicación, para lo que los reclamantes deberán presentar el recurso ante el Servicio de Concentración Parcelaria por sí o por representación, y expresando en el escrito un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan; advirtiéndose que contra el Proyecto solo cabe interponer recurso si no se ajusta a las bases y si se han infringido las formalidades prescritas para su redacción y publicación.

Burgos, 6 de octubre de 1960.
El Jefe de la Delegación, ilegible.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

R o a

Edicto

Don Rafael de la Fuente Galicia, accidental Juez, de Primera Instancia de la villa de Roa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos acumulados de juicio ejecutivo sobre reclamación de cantidades por un importe de 28.402,55 pesetas, promovidos por el Procurador D. Alejandro Velasco Herrero, en nombre y representación de D. Emiliano González Rojo, contra D. Sisinio Gil de Diego, declarado en rebeldía por su incomparecencia en autos, los que en la actualidad se encuentran en período de ejecución de sentencia y en los que se embargaron por designación del propio ejecutado, para cubrir la suma anteriormente expresada las siguientes fincas rústicas, sitas en el término municipal de Moradillo de Roa:

1.^a Tierra al pago de «La Piora», de secano, de cinco fanegas de cabida aproximada, que linda N. camino, S. Gabriel Verros y otros, E. Elisa Gil y O. Cañada, tasada en treinta mil pesetas.

2.^a Otra tierra al pago de «La Piora», de secano, de dos fanegas de cabida aproximada y que linda N. camino, S. camino, E. Domingo Adrado, y O. Millán Gil Zúñiga, tasada en cuatro mil pesetas.

Por providencia de esta fecha, dictada en los autos mencionados, se ha mandado sacar a primera y pública subasta las fincas anteriormente descritas, por el precio de su tasación, por término de veinte días, habiéndose señalado para su celebración el día dieciséis de noviembre próximo y hora de las doce de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado bajo las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo de tasación.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación.

3.^a La subasta podrá hacerse a calidad de ceder el rematante a un tercero.

4.^a No existen títulos de propiedad de las fincas, siendo de cuenta del adjudicatario la rehabilitación de los mismos.

5.^a Las cargas o gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado a la responsabilidad de las mismas, sin destinar a su extinción el precio del remate.

Dado en Roa, a seis de octubre de mil novecientos sesenta.—El Juez accidental, Rafael de la Fuente Galicia.—El Secretario, R. González Montagut.

3.370-D-261,25.

ANUNCIOS OFICIALES

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal permanente en la sesión celebrada el día 5 de octubre de 1960.

Bajo la presidencia del Ilustrísimo Sr. Alcalde D. Honorato Martín-Cobos Lagüera y con asistencia de los Sres. D. Mariano Pérez López, D. Vicente Pérez Ortega, D. Emilio Villalain Rodero, D. Eduardo Conde Merino, D. Blas Fernández Sanz y D. Alvaro Ruiz Pascual, Tenientes de Alcalde, D. Manuel de Benavides y de la Pola, Secretario General, y D. Angel Lorenzo Polaino Antonino, Interventor, se celebró sesión ordinaria.

Dio comienzo a las diez y nueve horas y treinta minutos, adoptándose los siguientes acuerdos:

1. Aprobar el acta de la sesión celebrada el día 28 de septiembre último.

DICTAMENES

Asuntos generales

2 al 4. Aprobar las cuentas que rinde la Administración del Mercado de Ganado de San Amaro, de las cantidades recaudadas durante los meses de julio, agosto y septiembre del año en curso, por las cantidades de pesetas 29.307,65, 9.708 y 38.103, respectivamente.

Hacienda

5. Conceder a D. Teodoro Albillós García la apertura de un depósito doméstico, como representante de la firma comercial "Martini-Rossi", S. A., de conformidad con las normas aprobadas por Decreto de la Alcaldía Presidencia de 8 de julio próximo pasado.

6. Desestimar la petición formulada por Dña. Agustina Alonso Serrano, en el sentido de que se le anulase un recibo girado por el concepto de "vigilancia de establecimientos que la requieran especial".

7. Devolver a D. Florentino Ramos García, la cantidad de 71,26 pesetas, satisfechas indebidamente por el concepto de "solares edificadas y sin edificar".

8. Rectificar en el padrón de "solares edificadas y sin edificar", la superficie del solar propiedad de D. Celestino Martínez Gamarra, en el Paseo de los Pisones, devolviendo al interesado la cantidad de 975 pesetas, satisfechas de más por este concepto.

9. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. Julián Campo Agero, contra acuerdo de la Comisión Permanente de 8 de julio próximo pasado, en el que se le reiteraba la obligación de pago de los derechos por ocupación de la vía pública con unas vitrinas de su propiedad, manteniendo íntegro el acuerdo recurrido.

Obras y servicios

10. Autorizar a D. Rafael

Ibáñez de Aldecoa, para que pueda llevar a cabo obras de construcción de un vestíbulo de acceso al chalet que posee en la calle de Diego de Siloe, núm. 16.

11. Idem a Dña. Angela Preciado Duque, para construir un garage privado, adosado a la casa núm. 11 de la calle "D", de la Barriada Yllera.

12. Idem, a D. José María Codón Fernández, para construir un garage privado en el interior de la finca que posee en el Paseo de la Quinta.

13 al 19. Autorizar a los siguientes peticionarios para que puedan llevar a cabo las obras de incrustación en la general del ramal de alcantarillado de las fincas que se señalan: a D. Ladislao Manrique García, de la casa número 15, de la calle de Lavaderos, del Barrio de Gamonal; a D. Medardo Prieto Rodríguez, de las casas núms. 19 y 21 de la misma calle; a D. José Ortiz Traspuesto, de la casa núm. 23, de referida calle; a D. Vicente Sevilla Martínez, de la casa número 27, de la misma calle; a Dña. Carmen Andueza Alvarez, de la casa núm. 7 de la calle de las Escuelas, del mismo Barrio.

20. Desestimar la petición formulada por D. José Luis Calzada España, interesando se le abone la cifra de 375.000 pesetas, en concepto de indemnización por daños y perjuicios por no haberle facilitado los datos solicitados para el terreno que posee en el término "Eras de San Pedro y San Felices".

21. Requerir a D. Pedro Moral Guijarro, para que en un último plazo de 15 días someta a conocimiento y aprobación municipal unos planos de lo realmente ejecutado en las obras llevadas a cabo en la calle de Valentín Palencia, núms. 4 y 6, para ver si tales obras pueden ser legalizadas, advirtiéndole que en caso contrario se acordará auto-

máticamente la demolición de lo construido, por entenderse las obras realizadas sin licencia municipal.

22. Encomendar al Sr. Ingeniero Municipal de Caminos la redacción de los correspondientes proyectos para la pavimentación de las siguientes calles de la ciudad: San Francisco, Delicias, Martínez Zatorre, San Pedro de Cardaña, Conde Jornada, Trinidad, Diego Luis de San Vitores, Sanjurjo (entre Puente de Las Viudas y Puente Gasset), Tesorera, Molinillo, Mateo Cerezo, Nicolás de Vergara, Obispo don Mauricio, Santa Clara (2.º tramo), Alonso de Cartagena, Conde Don Sancho, Diego Siloe, calle de Matadero, Paseo de los Cubos y calle de Huelgas.

23. Encomendar al mismo técnico municipal la redacción de un proyecto para la construcción de un muro que evite los perjuicios que puedan producirse en la Iglesia Parroquial de San Julián, San Pedro y San Felices, por la parte de la calle de Santa Ana.

24. Autorizar a D. Pedro Arconada González, para construir dos tolvas en la aceras de la casa núm. 1 duplicado de la calle de San Lesmes, para el servicio del sótano que posee en dicho inmueble.

25. Autorizar a "Electra de Burgos", S. A., para la construcción de una línea aérea a baja tensión, en el sector de La Castellana, autorizando asimismo a dicha empresa para que lleve a cabo el repliegue de otras línea aérea de baja tensión, existente en el mismo sector, de propiedad municipal, con entrega de todos los elementos constitutivos de la misma, a cuyo efecto deberá dar cuenta del comienzo de las obras a la Sección de Ingeniería Industrial Municipal.

26. Se acordó abonar la cantidad de 11.209,93 pesetas a que asciende el importe de los mate-

riales sobrantes de los empleados en la reparación del pavimento de a Estación de Autobuses, entregados al Ayuntamiento para su utilización en las obras de su competencia.

27. Vuelve a la Comisión, a petición de la Alcaldía Presidencia, el expediente relativo a la adquisición de una motobomba para dotar de agua a la casa de los Maestros, en el Capiscol.

Asuntos de la Alcaldía y documentos recibidos

La Comisión quedó enterada de varios, dándose cuenta de las resoluciones de la Alcaldía correspondientes al mes de agosto.

Se levantó la sesión a las veinte horas y quince minutos.

Burgos, 6 de octubre de 1960.
El Secretario, Manuel de Benavides y de la Pola.

Ayuntamiento de Fresneña

La Corporación municipal que presido, ha tomado acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1961, en las condiciones previstas en el art. 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por el término de quince días hábiles y publicado en el "Boletín Oficial" de la Provincia, según el art. 682 durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del artículo 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas

directamente, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas, en general, radique o no en el territorio de la entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de dicho Cuerpo legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Fresneña, 13 de octubre de 1960.—El Alcalde, Vicente Iñiguez Peña.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villalbilla de Gumiel, Merindad de Cuesta Urria, Santo Domingo de Silos, La Galla, Villadiego, Royuela de Riofranco, Aguas Cándidas, Arenillas de Riopisuerga, Sasamón, Yudego y Villandiego, Villalbarido, Jurisdicción de San Zadornil, Salas de Bureba, Santa Cruz del Valle Ubión, Padrones de Bureba, Cabia, Berlangas de Roa, Zael, Tórtolos de Esgueva, Ibeas de Juarros, Canicosa de la Sierra, Santibáñez del Val, Cueva de Juarros, Covarrubias, Madrigal del Monte, Palacios de Benaver, Castrillo de la Vega, Santibáñez de Esgueva, Villalbilla de Burgos y Renuncio, y los Presidentes de las Juntas vecinales de Cereceda, Barcina de los Montes y Penches.

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Aprobado por la Excm. Co-

misión Municipal Permanente, el pliego de condiciones que ha de servir de base para la adjudicación, mediante subasta, de las obras de construcción de matadero, con destino a Ganado equino, en esta ciudad, se hace público advirtiendo que mencionado pliego se halla expuesto en las oficinas municipales, Sección de Obras, de diez a trece horas, por espacio de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, durante cuyo plazo podrán formularse por los interesados las reclamaciones conforme previene el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales vigente.

Miranda de Ebro, 11 de octubre de 1960.—El Alcalde, José María Aragües.

Ayuntamiento de Hacinas

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto extraordinario firmado para financiar la obra de construcción de una Casa Consistorial con vivienda para funcionario en esta localidad, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán los interesados a que hace referencia el artículo 683 de la Ley y por las causas en el número 3 del artículo 686, presentar las reclamaciones ante la Corporación, que estimen justas para su curso reglamentario.

Hacinas, 10 de octubre de 1960.—El Alcalde, (ilegible).

RUFINO PARDO CALLEJA

Gestor Administrativo
Colegiado, Recaudador
y Agente Ejecutivo

Teléfono 2475 Avenida del Cid, 10, 2.º-B (Edificio Feygón) Burgos